

oficio de «Médica del Norte, Sociedad Anónima», y a la revocación de la autorización administrativa concedida para operar en todos los ramos en los que está autorizada la Entidad.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 27 de febrero de 1986.-El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Sr. Representante legal de la Entidad «Médica del Norte, Sociedad Anónima».

7408 *ORDEN de 3 de marzo de 1986 de revocación de la autorización administrativa concedida a «Europa, Sociedad Anónima, Compañía Española de Capitalización» para el ejercicio de la actividad aseguradora y de nombramiento de Interventores del Estado en la liquidación de la referida Entidad.*

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Europa, Sociedad Anónima, Compañía Española de Capitalización», a raíz de las comprobaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social, con arreglo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, ha resultado comprobada la existencia de pérdidas acumuladas superiores al 100 por 100 del capital social suscrito y desembolsado al cierre del ejercicio 1983, y el incumplimiento de las previsiones contenidas en el plan de saneamiento presentado a la Dirección General de Seguros el 4 de julio de 1983.

De conformidad con lo ordenado por esta Dirección General, en su resolución de 13 de junio de 1985, la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 30 de enero de 1986, acordó la disolución de la Entidad y el nombramiento de don Jorge Córdova Tena, don Pedro Sotomayor Rodríguez y don Ernesto Cañardo Pujol como liquidadores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a «Europa, Sociedad Anónima, Compañía Española de Capitalización» para el ejercicio de la actividad aseguradora de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del número 1 del artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.

Segundo.-Intervenir la liquidación de «Europa, Sociedad Anónima, Compañía Española de Capitalización», iniciada por la disolución acordada en Junta general extraordinaria de accionistas, en aplicación de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el número 1 del artículo 98 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.-Designar a tal efecto a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Juan Fernández Palacios para el cargo de Interventor del Estado titular en la liquidación de la referida Entidad, y don Lorenzo Esteban Jódar para el cargo de Interventor del Estado suplente, con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente, y, en particular, el Reglamento de ordenación del seguro privado de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7409 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de febrero de 1986 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Ajo, Berenjena, Cebolla, Coliflor, Fresa y Fresón, Guisante Verde, Haba Verde, Judía Verde, Melón, Pimiento, Sandía, Tomate y Zanahoria (Hortalizas), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» en los números 44, 45 y 46, de fechas 20, 21 y 22 de febrero de 1986, a continuación se formulan las oportunas correcciones.

Las modificaciones a efectuar afectan, por una parte, a los cuadros que indican, por cultivos, las fechas de inicio y fin de las garantías, y en la duración máxima de éstas, en meses, y por otra, al anexo II, que recoge las tarifas de primas comerciales.

Las correcciones siguientes, en las que se indica el número de «Boletín Oficial del Estado», el cultivo y la provincia, afectan a la columna de «Fecha de fin de las garantías» de los respectivos cuadros:

	Dice	Debe decir
Número «BOE»: 44.		
Cultivo: Cebolla.		
Provincia: Barcelona.	30- 5-1987	31- 5-1987
Provincia: Toledo.	31- 9-1986	30- 9-1986
Número «BOE»: 44.		
Cultivo: Fresa y Fresón.		
Provincia: Cádiz.	30- 5-1987	31- 5-1987
Número «BOE»: 45.		
Cultivo: Pimiento.		
Provincia: Baleares.	31-10-1987	31-10-1986
Número «BOE»: 46.		
Cultivo: Tomate.		
Provincia: Alicante.	30- 9-1986	15- 2-1987
Provincia: Baleares.	31-12-1987	31-12-1986
Provincia: Granada.	31- 3-1987	15- 2-1987

Por otra parte, afectan a la columna de «Duración máxima de las garantías-meses», las siguientes rectificaciones:

	Dice	Debe decir
Número «BOE»: 45.		
Cultivo: Melón.		
Provincia: Albacete.	3	5
Número «BOE»: 46.		
Cultivo: Tomate.		
Provincia: Alicante.	7	7,5

Finalmente, deben realizarse las siguientes correcciones en el anexo II -Tarifas de primas comerciales-, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, páginas 7045 y siguientes:

	Dice	Debe decir
Cultivo: Guisante verde.		
Provincia: Lugo.		
Comarca: Terra Cha.	10,03	20,92
Cultivo: Tomate.		
Provincia: Guadalajara.		
Comarca: Campiña.	5,48	5,84
Provincia: Alicante.		
Comarcas:		
Vinalopo.	12,93	14,32
Montaña.	12,39	15,05
Marquesado.	6,23	7,53
Central.	5,47	7,11
Meridional.	4,82	5,58
Provincia: Granada.		
Comarcas:		
De la Vega.	19,78	18,13
Guadix.	22,70	21,39
Baza.	19,59	18,00
Huescar.	23,69	21,90
Iznalloz.	21,47	19,74
Montefrío.	14,69	14,71
Alhama.	15,48	14,65
La Costa.	6,28	6,02
Las Alpujarras.	9,53	9,13
Valle de Lecrín.	10,59	10,31

7410 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca un contingente anual de importación de productos de la pesca sometidos a restricciones cuantitativas.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 655/1986 de la Comisión de 28 de febrero de 1986 («DO» de 8 de marzo), por el que se fijan para 1986 los contingentes de importación anual para los productos de la pesca sometidos a restricciones cuantitativas frente a países terceros, y en su cumplimiento,

Esta Dirección General ha resuelto convocar los contingentes que regirán durante 1986 para los productos de la pesca que se indican en el anexo, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-Las peticiones se formularán en los impresos de «Certificados de importación para los productos de la pesca contemplados en los artículos 174 y 176 del Acta de Adhesión».